

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondo Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

El desarrollo de la Ley de 7 de octubre último por la que se definió y estructuró, en sus principales líneas, el Ejército del Aire, requiere, para su desarrollo, algunas disposiciones de igual fuerza, aparte de otras que pueden ser establecidas mediante Decreto u Ordenes ministeriales.

La creación del Arma de Aviación, fundamento, medula y razón de ser de aquel Ejército, tiene que ser hecha mediante preceptos de la mayor obligatoriedad y firmeza, tanto por la importancia, ya apuntada, del Arma, como por la conveniencia de que sus líneas fundamentales no sean fácilmente alteradas ni modificadas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se crea el Arma de Aviación, a la que corresponde, entre otros cometidos del Ejército del Aire, el fundamental de desarrollar todo su poder ofensivo mediante sus Unidades aéreas y los propios de los organismos y servicios que requiera la organización, mando, instrucción y empleo de las citadas Unidades y cuanto directamente les afecte y contribuya a su perfeccionamiento y eficacia.

Artículo 2.º El Arma de Aviación se compondrá de:

- La Armada Aérea.
- La Aviación de cooperación con el Ejército de Tierra.
- La Aviación de cooperación con la Marina.

La primera estará integrada por el conjunto de fuerzas que constituyen la Aviación de empleo estratégico, a las órdenes inmediatas del Mando Aéreo.

La Aviación de cooperación con el Ejército de Tierra se constituirá con las Unidades que actúen en beneficio inmediato de aquél, cuyo Mando determinará los momentos y planes de su actuación.

Por último, la Aviación de cooperación con la Marina, la formarán las Unidades que actúen en colaboración y beneficio de la flota, en condiciones análogas a las que se fijan para el Ejército de Tierra.

Los observadores de ambas aviaciones de cooperación

serán, precisamente, Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Tierra y Mar.

Artículo 3.º Las Unidades del Arma de Aviación serán: La Escuadrilla: Unidad táctica elemental, inferior en el orden administrativo, constituida por un número de aviones del mismo tipo.

El Grupo: Unidad táctica resultante de la reunión de dos o más escuadrillas, y como éstas de aviones de un solo tipo.

El Regimiento: Unidad táctica administrativa formada por varios grupos, que pueden ser de distintos tipos de aviones.

Las Unidades superiores son:

La Brigada, la División, el Cuerpo de Ejército y el Ejército, integrada cada una por dos o más de las del orden inmediatamente inferior.

Artículo 4.º Según su aplicación en la guerra, las Unidades tácticas aéreas se clasificarán en:

Unidades de Bombardeo, dotadas de material de vuelo adecuado para acciones ofensivas de destrucción sobre objetivos enemigos, terrestres o marítimos.

De Caza, que ejercerán acción ofensiva de combate y persecución sobre objetivos aéreos, pudiendo ser utilizadas accidentalmente en misiones de reconocimiento, ametrallamiento de tropas y objetivos terrestres y marítimos.

De Asalto o Cadena, con los elementos necesarios para realizar una acción ofensiva sobre objetivos tácticos de cualquier clase, mediante ataques en vuelo picado o rasante, con bombas y fuego de ametralladora o cañón.

De misiones especiales, que abarcan, entre otras, las de torpedeo, bombardeo en picado, transporte, etc.

Artículo 5.º El personal del Arma de Aviación se agrupará en dos Escalas: la del Aire y la de Tierra.

A la primera pertenecerán cuantos tengan las aptitudes técnicas y físicas que requiere la utilización del Arma de Aviación en sus cometidos más principales.

En la Escala de Tierra formarán los que, con aptitudes aún suficientes, no las mantengan en extensión y energía en el grado que aquellas funciones principales requieren.

En ambas Escalas, el personal de Oficiales y Suboficiales podrá ser profesional o de Complemento.

Artículo 6.º Para nutrir inicialmente ambas Escalas se nombrará una Junta que propondrá al Ministro del Aire,

c
 con arreglo a las normas que éste le fije, los Jefes y Oficiales Profesionales Provisionales o de Complemento, Suboficiales y Clases de los Ejércitos de Tierra y Mar que, cumpliendo las condiciones que se marquen, y habiéndolo solicitado, deban formar parte como profesionales de cada una de las referidas Escalas del Aire y Tierra.

Los Oficiales no profesionales y Suboficiales que no pasen a una u otra lo harán a la de Complemento, y las Clases de Tropa ingresarán en esta última con el título de Pilotos u Observador de Complemento.

Artículo 7.º En lo sucesivo, y pasado este período inicial, la Escala Profesional del Aire se nutrirá con los alumnos de las Academias y Escuelas que sean promovidos a Oficial, mediante la aprobación del plan de estudios que se determine, y con los Suboficiales que, cumpliendo ciertas condiciones de servicios y edad, aprueben, igualmente, un plan de estudios reducido.

La de Tierra se irá nutriendo con los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de la Escala del Aire que carezcan de las aptitudes físicas y técnicas que requiere el buen servicio en ésta última, conservando al pasar de una a otra el empleo y antigüedad.

Los ascensos a General y dentro de esta categoría, serán por elección.

En los demás empleos se ajustarán a las condiciones y normas que en disposiciones complementarias se fijarán.

Artículo 8.º Se cubrirán, precisamente, con Generales, Jefes y Oficiales de las Escalas del Aire las Inspecciones, Mandos de las Unidades Aéreas, los puestos y destinos propios del Estado Mayor, para los que en su día se requerirá la posesión del diploma de aptitud de la Escuela Superior del Aire, y los puestos en los Organismos del Estado en que deba estar representado el Ejército del Aire en su empleo para la guerra o en misiones aéreas.

El personal de la Escala de Tierra atenderá al reclutamiento, movilización, aeropuertos y servicios de carácter sedentario en las Unidades Aéreas, Direcciones Generales y Organismos de la Administración Central y Regional.

Artículo 9.º El Ministro del Aire queda autorizado para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y desarrollo de esta Ley, que deroga cuanto se oponga a sus preceptos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 9 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco.

La creación del Ejército del Aire exige que el Decreto de 3 de mayo de 1938 que ordena la disolución de las Comisiones Militares de Incorporación y Movilización Industrial y regula las atribuciones de cada uno de los Ministerios, se amplíe para dar cabida en él al Ministerio del Aire.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se crea la Jurisdicción Industrial Aeronáutica con análogas atribuciones y extensión que tiene la Jefatura Superior de Fabricaciones Militares, según determina el articulado del Decreto fecha 3 de mayo de 1938.

Artículo 2.º Esta Jurisdicción quedará encuadrada en la Dirección General de Material del Ministerio del Aire.

Artículo 3.º La clasificación que se establece en el artículo 4.º del citado Decreto queda aclarada para la Jurisdicción Industrial Aeronáutica en el sentido de que comprenderá: en el apartado a) las Maestranzas Aéreas, y en el apartado b) las Industrias Aeronáuticas puras y las Industrias Auxiliares específicamente aeronáuticas, cuya producción sea totalmente absorbida por el Ministerio del Aire.

También podrán quedar adscritas a la jurisdicción del Ministerio del Aire la Sección o Secciones que, perteneciendo a una industria o factoría dedicada a fabricaciones civiles en general y con funcionamiento independiente dentro de las mismas, se destine exclusivamente a la producción de elementos auxiliares aeronáuticos absorbidos en su totalidad por el Ministerio del Aire.

Artículo 4.º Cuando eventualmente una industria sometida a la jurisdicción del Ministerio del Aire pueda dedicar una pequeña parte de su producción a satisfacer necesidades de la industria civil, se pondrá en conocimiento del Ministerio de Industria y Comercio, para que éste, dentro de su jurisdicción, si lo estima conveniente, autorice, regule e inspeccione dicha parte de fabricación.

Artículo 5.º Los Ministerios de Industria y Comercio y

el del Aire fijarán de común acuerdo y en todo momento, las industrias que deben pasar, con carácter temporal o permanente, a una u otra jurisdicción, coordinando y armonizando las necesidades de la Aviación Militar con otras nacionales dependientes del Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 6.º Las industrias a que se refiere el artículo 3.º dependerán solamente del Ministerio del Aire a través de la Dirección General de Material y de sus Jefaturas Territoriales de Industria Aeronáutica, como organismos subordinados y ejecutivos.

Artículo 7.º Por las Jefaturas de Fabricación se efectuará el traslado urgente al Ministerio del Aire de toda la documentación, archivo y asuntos en tramitación, tanto técnicos como administrativos, correspondientes a las industrias que pasan a depender del Ministerio del Aire.

Artículo 8.º Por el Ministerio del Aire se redactarán las normas y Reglamentos aclaratorios a esta Ley.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones dictadas con anterioridad se opongan al cumplimiento de la misma.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 9 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco.

El artículo 5.º de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 11 de marzo de 1932 determina la base liquidable con relación a las transmisiones de fondos públicos y de valores comerciales e industriales, remitiéndola a la cotización de Bolsa. Suspendidas las sesiones de la misma, se hace preciso establecer de modo transitorio, y a los únicos efectos del impuesto, nuevas normas para su fijación; y teniendo en cuenta que, aunque sin carácter oficial, vienen funcionando los Bolsines de Madrid, Barcelona y Bilbao, a sus cotizaciones se atiende por estimarse reflejada en ella la influencia que la guerra ha ejercido sobre esta clase de valores.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En las transmisiones de efectos públicos, así como de valores comerciales e industriales, causadas desde el 18 de julio de 1936 hasta la apertura del Bolsín de Madrid en 14 de julio de 1939, servirá de base liquidable, en relación con cada clase de títulos en ella comprendidos, el valor efectivo que resulte de la primera cotización que hayan tenido los mismos en el expresado Bolsín.

Artículo 2.º Se señalará como valor efectivo — hasta que funcionen oficialmente las Bolsas — con relación a las transmisiones de los valores referidos, causadas o realizadas con posterioridad al funcionamiento del Bolsín de Madrid, el del cambio publicado en la reunión del mismo día en que tenga lugar la adquisición legal, y si en ese día no se hubieren cotizado, la del primer día inmediato anterior al acto o contrato en la que se hubieran negociado los valores transmitidos. Si los valores no hubieran sido negociados en el Bolsín de Madrid, y si en los de Barcelona o Bilbao, se tomarán estas cotizaciones, siempre que sean de fecha posterior al 14 de julio de 1939.

Artículo 3.º Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes se aplicarán en relación con los documentos que, habiendo sido presentados antes de la fecha de esta Ley, se encuentren pendientes de liquidación, así como para los que en lo sucesivo se presenten.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 9 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 315, de fecha 11 de noviembre de 1939).

SECCION SEGUNDA

Núm. 6.289.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

RESES MOSTRENCAS. — Circular.

El Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Fuendejalón da cuenta de que el día 13 del actual le desapareció al vecino de Torralbilla Diego Jiménez Her-

nández, que accidentalmente se hallaba en aquella localidad, una mula negra, de aizada regular, de edad cerrada y herrada de las extremidades delanteras.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente, con el fin de que sea devuelto a su propietario.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 6.287.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Marlofa (La Joyosa), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo de D. Santiago Borobia, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta el establo mencionado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10, 224 y circulares 4.267 y 4.850, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 25 de agosto y 22 de septiembre de 1938.

No ampliando la zona sospechosa por estar comprendidos los pueblos limítrofes dentro de la misma.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

La Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del Sr. Delegado de Intendencia Militar de la 5.^a Región, a los efectos de fijación de precios por estancia de heridos y enfermos militares en Hospitales radicantes en los pueblos de la jurisdicción de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza,

Certifica: Que, de conformidad con la Orden de 22 de diciembre de 1933, ha acordado señalar los precios de estancia en Hospitales de jurisdicción de la Excelentísima Diputación Provincial citada, correspondientes al mes de octubre de 1939, en la forma siguiente:

Hospital de la Cruz Roja de Alagón, 5'75 pesetas.

Para que conste y surta sus efectos, firmamos la presente, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Zaragoza a 14 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.—Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.—El Delegado de Intendencia Militar de la 5.^a Región, P. S.: Florentino López.

SECCION CUARTA

Núm. 6.256.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

CIRCULAR

Teniendo pendiente de remisión a esta Oficina los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las certificaciones del impuesto de pagos (1'20 por 100), correspondientes al tercer trimestre del ejercicio actual, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que determina la Instrucción aprobada por el R. D. de 10 de agosto de 1893, por la presente se les requiere para que dentro del plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, remitan a esta Dependencia las mencionadas certificaciones comprensivas de todos los pagos realizados, y transcurrido el cual, sin haberlo verificado, propondré al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de la multa de 25 pesetas con arreglo al artículo complementario del Reglamento de la Inspección, y con la que quedan conminados.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas, Antonio Zazurca.

Relación que se cita.

Abanto	Erla
Agón	Farlete
Aguilón	Fayón
Alagón	Figueroles
Albeta	Fombuena
Alcalá de Ebro	Fréscano
Alconchel	Fuencalderas
Alforque	Fuentes de Ebro
Alhama de Aragón	Fuentes de Jiloca
Almolda (La)	Gallocanta
Almonacid de la Cuba	Gelsa
Almunia de Doña Godina (La)	Grisel
Ambel	Grisén
Añón	Herrera de los Navarros
Atea	Illueca
Ateca	Inogés
Azuara	Jaraba
Badules	Jarque
Bagüés	Lagata
Balconchán	Langa del Castillo
Bárboles	Lechón
Bardallur	Letux
Berdejo	Litago
Berruoco	Lobera de Onsella
Biel	Longás
Bordalba	Lucena
Brea	Luceni
Bubierca	Luesia
Bulbunte	Luesma
Calatorao	Lumpiaque
Calcena	Luna
Carenas	Maella
Castiliscar	Maleján
Clarés	Malón
Codo	Malpica
Contamina	Mallén
Cuarte de Huerva	Mara
Cubel	Mediana
Cunchillos	Mesones de Isuela
Chiprana	Monegrillo
Chodes	Moneva
Daroca	Montón

Morata de Jiloca	Sástago
Moyuela	Saviñán
Mozota	Sediles
Muel	Sestrica
Muela (La)	Sos del Rey Católico
Murero	Talamantes
Nigüella	Terrer
Nonaspe	Tierga
Orcajo	Tobed
Osera	Torralba de Ribota
Paracuellos de Jiloca	Torrallilla
Pastriz	Torrehermosa
Perdiguera	Torres de Berrellén
Pintano	Torrijo
Pleitas	Trasobares
Pomer	Undués de Lerda
Puebla de Albortón	Urrea de Jalón
Puebla de Alfindén	Urriés
Puendeluna	Used
Purujosa	Valdehorna
Purroy	Val de San Martín
Remolinos	Velilla de Ebro
Ricla	Velilla de Jiloca
Ródén	Vierlas
Romanos	Villafranca de Ebro
Rueda	Villar de los Navarros
Ruesca	Villarreal
Salillas de Jalón	Villarroya de la Sierra
Samper del Salz	Viver de la Sierra
Santa Cruz de Grío	Zaida (La)
Santed	

SECCION QUINTA

Núm. 6.290.

Servicio Nacional del Trigo.

La Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Zaragoza, debidamente autorizada por el Ilustrísimo Sr. Delegado Nacional, ha acordado lo siguiente:

1.º Ampliar hasta el día 25 inclusive del presente mes, únicamente para los productores, el plazo declaratorio de cereales y leguminosas de grano seco, ante los señores Secretarios de los Ayuntamientos, en el impreso oficial modelo C-1 g.

2.º Ordenar a los señores Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia el inmediato envío en el día 26 del actual mes, a esta Jefatura Provincial, de las declaraciones presentadas en el indicado modelo C-1 g.

3.º Autorizar a los repetidos Secretarios para seguir recibiendo declaraciones de cereales y legumbres después del día 25 expresado, o sea fuera de plazo legal, en el modelo indicado C-1 g, con tal de que en las mismas y en la parte derecha superior se haga constar con caracteres gruesos la fecha de presentación, con objeto de rebajar el precio de tasa, en la cuantía que se determinará, de los productos que se vendan por los declarantes morosos. También dichas declaraciones serán remitidas sin pérdida de fecha a esta Jefatura Provincial.

4.º Ordenar a todos los tenedores de cebada, avena, garbanzos, judías, lentejas, habas, veza, yeros y guisantes la entrega forzosa de dichos productos en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, en cuanto a la totalidad de las existencias disponibles para la venta. Dicha entrega forzosa deberá realizarse inmediatamente, y, desde luego, antes del día 20 de diciembre próximo.

Los acuerdos expresados deberán publicarse en todos los pueblos de la provincia por medio de bando.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, A. Mata.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 6.105.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 21 de diciembre próximo venidero y hora de las doce y media de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º), y en el municipal de Torrijo de la Cañada, la primera subasta de los bienes embargados a Pedro Cle-rencia Muñoz en expediente número 58 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a ocho de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan:

Muebles:

- Una cómoda. Tasada en veinticinco pesetas.
 - Una mesa de cocina. Tasada en seis pesetas.
 - Otra mesa de cocina más pequeña. Tasada en ocho pesetas.
 - Una caldera. Tasada en veinte pesetas.
 - Seis sillas de anea. Tasadas en seis pesetas.
- Estos bienes se encuentran depositados en poder del administrador D. Benigno Serrano Lacarta.

Inmuebles:

- 1.º Una casa, en la calle del Olmo, de extensión superficial 27 metros cuadrados, que linda: derecha entrando, José Martínez; izquierda, Florencio Donoso, y espalda, Cecilia Serrano. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.
- 2.º Un corral, en la misma calle del Olmo, de 20 metros cuadrados de extensión superficial; linda: derecha entrando, con Francisco Portero; izquierda, Eusebio Burgos, y espalda, calle. Tasado en setenta y cinco pesetas.
- 3.º Un campo seco, en Cerro Merino, de cabida 76 áreas 28 centiáreas, que linda: al Norte, Basilio Tierra; Este, Mariano Santander; Sur, Bienvenido Requeno, y Oeste, Pablo Velilla Sanz. Tasado en ciento cincuenta pesetas.
- 4.º Un yermo, en el paraje Val de Sancho; de cabida 76 áreas 28 centiáreas, que linda: al Norte, Antonio Fortes; Este, dehesa; Sur y Oeste, dudoso. Tasado en ciento cincuenta pesetas.
- 5.º Otro yermo, en el paraje Corral de Balsa, de cabida 76 áreas 28 centiáreas, que linda por los cuatro puntos cardinales con dehesa de herederos de Maximiano Lázaro. Tasado en cincuenta pesetas.

Dichas fincas se encuentran en término de Torrijo de la Cañada.

Núm. 6.129.

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 23 de diciembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º), y en el municipal de Nuévalos, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al vecino de dicho pueblo Justo Gayán Sarmiento en expediente número 47 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro de la Propiedad, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas, y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja que se hace en esta subasta.

Dado en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan en término municipal de Nuévalos.

Una finca regadío, sita en la partida Cuesta de la Horca, de cabida una media hanegada, poco más o menos, la cual la constituyen tres tablares, y en que existe un pequeño edificio destinado a conejar, que linda: al Saliente, con monte; Poniente, camino; Norte, Antonio Esteban, y Mediodía, cantera. Tasada pericialmente en seiscientas pesetas, y el edificio en doscientas pesetas.

Núm. 6.130.

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 28 de diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º), y en el municipal de Vera de Moncayo, la primera subasta de los bienes embargados a Mariano Martínez Bona en expediente número 1 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a diez de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan.

Semovientes:

Un macho tordillo, de buena talla, de 20 años de edad. Tasado en veinticinco pesetas.

Muebles:

Dos sillas de anea, viejas. Tasadas en seis pesetas.
Un sofá de madera de haya, viejo, con gutapercha. Tasado en diez pesetas.

Una mesa de madera de chopo, vieja. Tasada en diez pesetas.

Un collarón de carro. Tasado en diez pesetas.

Inmuebles:

La tercera parte de todas las fincas siguientes.

1.º Una heredad regadío, sita en el paraje conocido por "Tras Villa", de 40 áreas 90 centiáreas de cabida, lindante: al Este y Oeste, acequia; Sur, León Gracia, y al Norte, Pascual Bona. Tasada en seiscientas pesetas.

2.º Una heredad regadío, sita en el paraje denominado "Las Grandes" o Gruña, de 21 áreas 45 centiáreas de cabida; lindante: al Este, Sur y Oeste, acequia; Norte, Narciso Lagota. Tasada en doscientas pesetas.

3.º Una heredad regadío, sita en el paraje conocido por Carracastellanos, de 21 áreas 45 centiáreas de cabida; lindante: al Este, camino; Sur, Faustino Embid; Oeste y Norte, acequia. Tasada en doscientas pesetas.

4.º Un campo secano, sito en el paraje El Plano, de 66 áreas 70 centiáreas de cabida; lindante: al Norte y Este, Rosa Callizo; Sur, Jorge Lahuerta, y Oeste, carretera vieja de Tarazona. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

5.º Una finca regadío, sita en el paraje denominado Carrascal, de 14 áreas 30 centiáreas de cabida; lindante: al Este, Sebastián Jiménez; Sur, herederos de Gil Martínez; Oeste y Norte, Carrascal. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.º Una finca heredad regadío, sita en el paraje conocido por Gruña, de 14 áreas 30 centiáreas de cabida; lindante: al Este, camino de Tarazona; Sur, herederos de Martín Lahuerta; Oeste, acequia, y Norte, herederos de Gil Martínez. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

7.º Una heredad regadío, sita en el paraje denominado Tabla del Lino, de 54 áreas 70 centiáreas de cabida; linda: al Norte, herederos de Jaime Ortega; Este, Sur y Oeste, propiedad del vecino don Antonio Ochoteco. Tasada en quinientas pesetas.

8.º Una finca regadío, sita en el paraje conocido por El Palomar, de 9 áreas de cabida; lindante: al Este, Casimiro Lahuerta; Sur, herederos de Toribio Redrado; Oeste, herederos de Julián Ibáñez, y Norte, calleja. Tasada en setenta pesetas.

9.º Una finca regadío, sita en el paraje conocido por el Pontarrón, de 38 áreas 32 centiáreas de cabida; confronta: al Este, Fermín Tejero; Sur, acequia; Oeste, Raimunda Redrado, y Norte, Tomás Benigno Tejero. Tasada en quinientas pesetas.

10. Una finca regadío, sita en el paraje conocido por Gruña, de 14 áreas 30 centiáreas de cabida; lindante: al Este, camino; Sur, herederos de Juan Redrado; Este, acequia; Norte, Agustín Tejero. Tasada en cien pesetas.

11. Una finca secano, sita en el paraje conocido por El Plano, de 14 áreas 30 centiáreas de cabida; linda: al Este: Alejandro Pérez; Sur, Martín Lahuerta; Este, el mismo, y Oeste, Fermín Tejero. Tasada en veinticinco pesetas.

12. Una finca secano, sita en el paraje conocido por El Coscojar, de 7 áreas 15 centiáreas de cabida; linda: al Este, Emilio de Grassa; Sur, acequia; Este, monte de Emilio de Grassa, y Oeste, acequia. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

13. Una finca regadío, sita en el paraje conocido por Acequia Molino, de 16 áreas 80 centiáreas

de cabida; linda: al Norte, Dionisio Martínez; Sur, viuda de Teodoro Lahuerta; Este, camino, y Oeste, acequia. Tasada en doscientas pesetas.

14. Una finca secano, sita en el paraje conocido por El Corral Blanco, de 42 áreas 90 centiáreas de cabida; linda: al Norte, herederos de Juan Melero; Sur, Julián Matud; Este, camino, y Oeste, Isidro Bona. Tasada en cien pesetas.

15. Una finca regadío, sita en el paraje conocido por Río Mayor, de 7 áreas 15 centiáreas de cabida; linda: al Norte, acequia; Sur, Julián Matud; Este, Timoteo Pérez, y Oeste, Mateo Martínez. Tasada en setenta pesetas.

16. Un huerto regadío, sito en el paraje conocido por Calleja la Rueda, de 7 áreas 15 centiáreas de cabida; lindante: al Norte, acequia; Sur, calleja; Este, Gregorio Gil; Oeste, Teodoro Gracia. Tasado en doscientas pesetas.

17. Un campo secano, sito en el paraje conocido por Las Perdices, de 28 áreas 70 centiáreas de cabida; linda: al Norte, Mojón de Tarazona; Sur, Telesforo Redrado; Este, Julián Matud; Oeste, Mojón de Tarazona. Tasado en cien pesetas.

18. Una finca regadío, sita en el paraje conocido por El Manzanar, de cabida 5 áreas 36 centiáreas; linda: al Norte, viuda de Blas Martínez; Sur, acequia de riego; Este, camino; Oeste, Matias Lagota. Tasada en cien pesetas.

19. Una finca regadío, sita en el paraje conocido por Las Fontanillas, de 9 áreas 65 centiáreas de cabida; lindante: al Norte, viuda de Blas Martínez; Sur, Juan Pérez; Este, Isidro Bona; Oeste, Esteban Tejero. Tasada en cincuenta pesetas.

20. Un campo secano, sito en el paraje conocido por Valdoñoro, de 42 áreas 90 centiáreas de cabida; linda: al Norte, camino; Sur, acequia; Este, Lucía Lahuerta; Oeste, sendero. Tasado en cien pesetas.

21. Una finca regadío, sita en el paraje conocido por Río Mayor, de 7 áreas 15 centiáreas de cabida; linda: Norte, viuda de Blas Martínez; Sur, Jorge Lahuerta; Este, acequia; Oeste, Huecha. Tasada en treinta pesetas.

22. Un campo secano, sito en el paraje conocido por Valarto, de 7 áreas 15 centiáreas de cabida; linda: Norte, Faustino Pérez; Sur, viuda de Blas Martínez; Este, Alejandro Soriano; Oeste, sendero. Tasado en veinticinco pesetas.

23. Una finca regadío, sita en el paraje conocido por El Pardo, de 7 áreas 74 centiáreas de cabida; linda: Norte, río de Bulbuel; Sur, calleja; Este, Pablo Martínez; Oeste, Lucas Pablo. Tasada en ciento veinte pesetas.

24. Un campo secano, sito en el paraje conocido por El Polo, de 57 áreas 20 centiáreas de cabida; linda: Norte, Manuel Martínez; Sur, sendero; Este, herederos de Atanasio Lahuerta; Oeste, Manuel Lahuerta. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

25. Un campo secano, sito en el paraje conocido por La Aliaga, de 40 áreas 90 centiáreas de cabida; linda: Norte, herederos de Antonio Pérez; Sur, Florencio Martínez; Este, Mariano Pellicer; Oeste, Mariano Bona. Tasado en cincuenta pesetas.

26. Un campo secano, sito en el paraje conocido por Carretera de la Venta, de 14 áreas de cabida; linda: al Norte, Joaquín Bona; Sur, Rosa Callizo; Este, carretera del Plano; Oeste, Gregorio Gil. Tasado en cincuenta pesetas.

27. Una finca regadío, sita en el paraje conocido por La Calera, de 14 áreas 30 centiáreas de cabida; lindante: Este, Jorge Aznar; Sur, paso o camino; Oeste, río; Norte, Eugenio Villalba. Tasada en cien pesetas.

28. Una finca regadío, sita en el paraje conocido

por Carrera Borja, de 7 áreas 15 centiáreas de cabida; linda: Saliente, Jorge Aznar; Sur, acequia; Oeste, Manuel Pablo; Norte, camino. Tasada en treinta pesetas.

29. Una finca secano, sita en el paraje conocido por Cañada Moral, de 35 áreas 80 centiáreas de cabida; linda: al Este, Mariano Láinez; Sur, Juan Pérez; Oeste, Luis Lannana; Norte, Alejandro Jiménez. Tasada en ciento treinta pesetas.

30. Un campo secano, sito en el paraje conocido por Las Perdices, de cabida 42 áreas 90 centiáreas; lindante: al Norte, Juan Lapuente; Este, Juan Bonel; Sur, Juan Lahuerta; Oeste, José Bona. Tasado en cien pesetas.

31. Un campo secano, sito en el paraje conocido por La Chama, de 42 áreas 90 centiáreas de cabida; linda: Este, Tomás Tejero; Sur y Oeste, Eugenio Villalba; Norte, Alejandro Bona. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

32. Una finca secano, sita en la partida Monjón Blanco, de 42 áreas 90 centiáreas de cabida; linda: Este, término de Bulbueite; Sur, Juan Sebastián; Oeste, Mariano Bona, y Norte, Valentín González. Tasada en ochenta pesetas.

33. Un campo secano, sito en el paraje conocido por El Portillo, de 42 áreas 90 centiáreas de cabida; linda: al Este, Bernarda Lahuerta; Sur, Cesáreo Pérez; Oeste, Juan Pérez; Norte, Mariano Bona. Tasado en cincuenta pesetas.

34. Una finca regadío, sita en el paraje conocido por El Moscatel, de 7 áreas 15 centiáreas de cabida; linda: Este, herederos de Alejandro Bona; Sur, camino; Norte, acequia; Oeste, Joaquín Asensio. Tasado en ochenta pesetas.

35. Una finca regadío, sita en el paraje conocido por La Pontarrilla o sendero, de 7 áreas 15 centiáreas de cabida; linda: Norte y Este, Mariano Bona; Sur, acequia; Oeste, Eugenio Villalba. Tasado en cien pesetas.

Urbanas:

36. La tercera parte de un corral, de superficie desconocida, sito en la calle de Moral, de esta villa, compuesto de solar y cubierto; linda: a la derecha, campo de la misma huela; izquierda, paso, y espalda, campo de Julián Matud. Tasada en ciento setenta y seis pesetas.

37. La tercera parte de una casa, compuesta de tres pisos, de 60 metros cuadrados de extensión superficial, sita en la calle Mayor de esta villa, sin número; lindante: a la derecha, Angel Lahuerta; izquierda, Valentín Lasheras, y espalda, Juan Lapuente. Tasada en mil doscientas diez pesetas.

38. La tercera parte de una casa de 60 metros cuadrados de superficie, compuesta de un piso y planta baja, sita en la calle del Muro, de esta villa; linda: a la derecha, Blas Sánchez; izquierda, Francisco Sánchez; espalda, con José Lapuente. Tasada en trescientas cuarenta y ocho pesetas.

39. La tercera parte de un corral con cubierto de 40 metros cuadrados de superficie, sito en la calle del Muro, de esta villa, compuesto de planta baja; lindante: a la derecha, Brígida Pérez; izquierda, Luis Lannana, y espalda, corral de José Lapuente. Tasada en quinientas setenta y seis pesetas.

Juzgados de primera instancia:

Núm. 6.229.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente cédula se notifica a Luis Morcillo Cano la sentencia dictada por la Excm. Audiencia en 19 de julio de 1939 en la causa número 1 de 1936,

sobre injurias, contra el mismo, por la que se le condenó a la pena de un año, ocho meses y veintidós días de destierro a 50 kilómetros de esta ciudad y multa de 500 pesetas y costas. Al mismo tiempo se le requiere al pago de la multa, previniéndole que de no hacerla efectiva en el plazo de quince días sufrirá la responsabilidad personal de treinta días. Dicha causa se tramitó en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

En Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 6.293.

JUZGADO NÚM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica a Angel Lahoz Gracia la sentencia dictada por la Excma. Audiencia de Zaragoza con fecha 8 de julio de 1935 en causa por infracción a la Ley de Caza seguida en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, por la que se le condena a la pena de doscientas cincuenta pesetas de multa y costas de responsabilidad personal subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas que deje de satisfacer.

Zaragoza, dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 6.254.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en el ramo separado de responsabilidad civil dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 293 de 1935, sobre lesiones, contra Emilio Beltrán Riberes, que tuvo su domicilio en Belchite y actualmente se ignora, así como su paradero, se requiere a dicho sujeto por medio de la presente cédula a fin de que dentro del tér-

mino de cinco días presente en este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas rústicas embargadas en dicho sumario y que son las siguientes:

Olivar-huerta en «Valdemarqués».

Viña-monte en «Filada Castán».

Viña-monte en «Chama».

Yermo en «Chama».

Campo seco en el «Nogueral».

Viña-monte en la «Capucha».

Viña-monte en «Chama», y

Mitad indivisa de campo regadío en «Loma de Mal-suda»,

todas ellas del término municipal de Belchite, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de requerimiento en forma al referido penado, Emilio Beltrán Riberes, expido la presente cédula que firmo en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Juzgados municipales

Núm. 6.258.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal suplente del Juzgado municipal núm. 2 de esta ciudad en providencia de esta fecha, se cita por la presente a Neomadia Prieto Díaz, de 26 años, soltera, hija de Leovigildo y Tomasa, domiciliada últimamente en esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 23 del actual, a las diez, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 64), a fin de celebrar juicio de faltas sobre malos tratos contra Amparo Salinas, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, diez de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, José Iranzo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Distrito Minero de Teruel.

A todos los mineros de la provincia y al público en general:

Vencidas casi totalmente las dificultades surgidas al terminar el glorioso Movimiento nacional para la instalación de algunos Centros oficiales en Teruel, como el Distrito Minero, que perdió en las trágicas jornadas del mes de diciembre de 1937 todos sus aparatos de campo, los muebles y enseres de oficina y cuantos instrumentos de trabajo necesitaba para funcionar normalmente, ha llegado el momento de trasladar definitivamente a esta capital los servicios encomendados a la Jefatura de Minas, contribuyendo así al más perfecto acoplamiento de ellos en relación con otros Centros oficiales que ya han fijado en Teruel su residencia.

A partir del día 1.º del próximo mes de diciembre

las oficinas del Distrito Minero quedarán instaladas en la calle de Joaquín Arnáu, núm. 12, donde todas las Sociedades y particulares explotadores de minas de la provincia deberán dirigir sus consultas, partes mensuales de producción y cuanta documentación esté relacionada con el ramo de Minas.

Teruel, 15 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe, José Alfaro.

LUCO DE JILOCA

Núm. 1.295.

Con arreglo a lo dispuesto por el señor Ingeniero-Jefe de Montes de este Distrito en 6 de noviembre de 1939, se sacan a pública subasta los pastos por tres años de los montes públicos denominados «Carrascalejo», «Valdelbuno» y «Vallejuelos», de esta jurisdicción, que se expresan a continuación, bajo el tipo que se de-

signará y pliego de condiciones generales, facultativas y reglamentarias que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Número del monte: 91 e «Carrascalejo».

Situación: Con monte, excepto cortado, dos años.

Tipo para la subasta: 561 pesetas.

Hora para la misma: Día 20 de diciembre a las once.

Número del monte: 91 f «Valdelbuno», «Vallejuelos».

Situación: Todo el monte.

Tipo para la subasta: 561 pesetas.

Hora para la misma: Día 20 de diciembre, a las diez.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las referidas subastas.

Luco de Jiloca, 14 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Maximino Gascón.

TORRECILLA DEL REBOLLAR Núm 1.300.

Con arreglo a lo dispuesto por la Inspección de Montes de este Distrito en 25 de octubre de 1939, se

sacan a pública subasta en venta 700 estéreos de leñas bajas del monte público denominado «El Rebollar», de esta jurisdicción, que se expresa a continuación, bajo el tipo que se designará y pliego de condiciones generales, facultativas y reglamentarias que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Número de estéreos: 700.

Situación: Partida de «Labor de Marzal»; N., término de Allueva; E., Columpio; S., Rambla, y O., San Antón (Campo de).

Tipo para la subasta: 700 pesetas.

Hora para la misma: A las once horas del 2 de diciembre próximo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en las referidas subastas.

Torrecilla del Rebollar, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Beltrán.

BANCO DE ESPAÑA DE TERUEL

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito transmisibles, constituidos en esta Sucursal a favor de D. Manuel, Rosendo, Carmen, Luis y Gabriel Gómez Zapatero, indistintamente,

Fecha de constitución	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
29 septiembre 1933...	10.971	3.000	Deuda Ferroviaria 5 por 100.
2 septiembre 1934...	11.254	500	Id.
29 septiembre 1933...	10.967	2.500	Id.
2 septiembre 1934...	11.255	500	Id.
29 septiembre 1933...	10.970	2.000	Id.
2 septiembre 1934...	11.256	500	Id.
29 septiembre 1933...	10.966	2.000	Id.
29 septiembre 1933...	10.969	1.000	Id.
19 septiembre 1935...	11.647	500	Id.

se anuncia al público por segunda vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio, que se insertó en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 15 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Secretario, J. Pérez.

BANCO DE ESPAÑA DE TERUEL

Habiendo sufrido extravío los siguientes resguardos de depósito intransmisible, constituidos en esta Sucursal a favor de D. Luis Gómez Izquierdo,

Fecha de constitución	Número	Pesetas nominales	Clase de valores
1 septiembre 1928...	768	2.000	Amortizable 4 por 100, E. 1928.

se anuncia al público por segunda vez para que el que se considere con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio, que se insertó en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, según determinan los arts. 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se procederá a expedir los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Teruel, 15 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Secretario, J. Pérez.